

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 7 de octubre de 1996

referente a la celebración del Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente

(96/626/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 130 Y, en relación con el párrafo primero del apartado 3 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Considerando que el Convenio celebrado con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente, aprobado el 16 de diciembre de 1993⁽²⁾, expiró el 31 de diciembre de 1995;

Considerando que la ayuda comunitaria al UNRWA forma parte de la campaña contra la pobreza en los países en desarrollo y contribuye por ello al desarrollo económico y social sostenible de la población interesada y de los países de acogida en los que vive esa población;

Considerando que debe celebrarse un nuevo convenio con el UNRWA para que pueda seguir prestándose la ayuda comunitaria como parte de un programa global con caracteres de continuidad;

Considerando que la ayuda continua a las operaciones del UNRWA debería contribuir a la consecución de los objetivos comunitarios anteriormente enunciados,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Convenio entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente.

El texto del Convenio se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La ejecución del programa comunitario de ayuda alimentaria en favor del UNRWA se regirá por el procedimiento definido en el Reglamento (CEE) nº 3972/86⁽³⁾ y, a partir del 8 de julio de 1996, por el Reglamento (CE) nº 1292/96⁽⁴⁾, que derogó el Reglamento antes citado a partir de dicha fecha.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo a que designe a las personas facultadas para firmar el Convenio a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Luxemburgo, el 7 de octubre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

P. RABBITTE

⁽¹⁾ DO nº C 320 de 28. 10. 1996.

⁽²⁾ DO nº L 9 de 13. 1. 1994, p. 16.

⁽³⁾ DO nº L 370 de 30. 12. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 166 de 5. 7. 1996, p. 1.

CONVENIO**entre la Comunidad Europea y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) relativo a la ayuda a los refugiados en los países del Cercano Oriente***Artículo 1*

La Comunidad Europea, en lo sucesivo denominada «la Comunidad», celebra el presente Convenio con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina, en lo sucesivo denominado «el UNRWA», para confirmar su compromiso en relación con un programa de ayuda al UNRWA. Esta ayuda adoptará la forma de contribuciones en especie o en metálico, durante un período de tres años, para su uso en los programas de educación, sanidad y alimentación del UNRWA.

Artículo 2

1. La Comunidad pagará anualmente al UNRWA un determinado importe en metálico en concepto de participación en la financiación de los programas educativo y sanitario. El importe de esta participación ascenderá a 28 millones de ecus en 1996, 29,4 millones de ecus en 1997 y 30,9 millones de ecus en 1998 para el programa educativo; 3,4 millones de ecus en 1996, 3,6 millones de ecus en 1997 y 3,8 millones de ecus en 1998 para el programa sanitario y 2,7 millones de ecus en 1996, 2,3 millones de ecus en 1997 y 1,8 millones de ecus en 1998 para los distintos elementos específicos del programa sanitario (incluido el establecimiento y el desarrollo del programa de planificación familiar y la remuneración de personal de apoyo). El UNRWA podrá proceder a un ajuste anual de la distribución de estos importes entre los tres capítulos establecidos según sus necesidades, a condición de que informe de ello a la Comisión.

2. El UNRWA enviará anualmente a la Comunidad un informe sobre la utilización de los fondos comunitarios. El UNRWA proporcionará también a la Comunidad toda documentación sobre la ejecución de los programas educativo y sanitario, incluido el programa de alimentación suplementaria, las relaciones detalladas de los gastos, las estimaciones presupuestarias de los gastos futuros y las estadísticas anuales de los departamentos de educación y sanidad del UNRWA.

3. El UNRWA informará a la Comunidad acerca de cualquier cambio significativo previsto en los servicios educativos y sanitarios que presta el Organismo.

4. En el caso de que se produzcan cambios significativos en los servicios educativos o sanitarios prestados por el UNRWA durante el período de vigencia del presente Convenio, la Comunidad se reserva el derecho de retirar su conformidad con la utilización de los fondos puestos a disposición del UNRWA con este fin. En tal caso, la Comunidad informará de ello al UNRWA.

*Artículo 3***Ayuda a los programas alimentarios del UNRWA**

1. Para atender las necesidades específicas de grupos vulnerables pueden utilizarse asimismo otros recursos de la Comunidad.
2. Tanto las cantidades como las características de los productos y servicios proporcionados estarán sujetos a sus propias condiciones de financiación, fijadas separadamente, basándose en las peticiones anuales del UNRWA.
3. Cada año el UNRWA deberá presentar a la Comunidad un informe sobre el funcionamiento de los programas alimentarios, especificando concretamente la cantidad, la clase y la ubicación de los beneficiarios, así como los servicios ofrecidos, el coste de los programas y el uso dado a las contribuciones comunitarias, sean en especie o en efectivo.

*Artículo 4***Balance**

Al final de 1997, las Partes harán balance de la evolución de la situación política de los refugiados y evaluarán los planes formulados y, en su caso, ejecutados por el UNRWA para la transferencia de sus funciones al Consejo Palestino y/o a cualquier otro organismo.

*Artículo 5***Adaptaciones**

Si durante el período de vigencia del Convenio fueran transferidas algunas o todas las funciones del UNRWA al Consejo Palestino o a cualquier otro organismo, se adaptarán en su caso, mediante Canje de Notas entre la Comunidad y el UNRWA, aquellas partes de la contribución hecha por la Comunidad al UNRWA en virtud del presente Convenio fijadas en el apartado 1 del artículo 2.

*Artículo 6***Control financiero y visitas**

1. El UNRWA se encargará de:
 - a) guardar los documentos financieros y contables relativos a las actividades financiadas por la Comunidad y
 - b) facilitar a las autoridades competentes de la Comunidad, previa solicitud, toda la información financiera necesaria, incluidos los balances relativos a los programas/proyectos, tanto si los ejecuta el UNRWA como si lo hace un subcontratista.

De conformidad con el Reglamento financiero de la Comunidad, la Comisión y el Tribunal de Cuentas podrán llevar a cabo, incluso *in situ*, controles de las operaciones financiadas por la Comunidad.

2. El UNRWA proporcionará todas las facilidades a los representantes de la Comunidad que se desplacen para controlar *in situ* las operaciones del UNRWA.

Artículo 7

Toda controversia nacida del presente Convenio se resolverá mediante consulta entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas.

Artículo 8

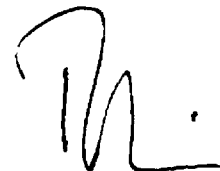
Duración del Convenio

El Convenio abarcará un período de tres años civiles (1996, 1997 y 1998).

Artículo 9

El presente Convenio se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar



Por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA)
For De Forenede Nationers Hjelpeorganisation for Palæstina-flygtninge (UNRWA)
Für das Hilfswerk der Vereinten Nationen für Palästinaflüchtlinge (UNRWA)
Για την Υπηρεσία Αρωγής και Έργων των Ηνωμένων Εθνών για τους πρόσφυγες της Παλαιστίνης (UNRWA)
For the United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees (UNRWA)
Pour l'Office de secours et de travaux des Nations unies pour les réfugiés de Palestine (UNRWA)
Per l'Ente soccorso e lavori delle Nazioni Unite per i profughi della Palestina nel Vicino Oriente (UNRWA)
Voor de Organisatie van de Verenigde Naties voor hulpverlening aan Palestijnse vluchtelingen (UNRWA)
Pela Agência das Nações Unidas de Assistência aos Refugiados da Palestina (UNRWA)
Yhdistyneiden Kansakuntien Palestiinan pakolaisten avustus- ja työjärjestön (UNRWA) puolesta
Förenta nationernas hjälporganisation för palestinska flyktingar (UNRWA)

